

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 766
(10 de abril de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La quebrada El Mico es uno de los principales afluentes del Río Las Ceibas, nace en la vereda Palestina y discurre por los límites de las veredas Flora Gaita y Santa Lucía, para finalmente tributar sus aguas al Río Las Ceibas en la vereda Platanilla, es una fuente de uso público.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 085 de 2015, la señora GLADYS CERQUERA DE JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No.40.763.700 de Florencia (Caq), a través de su apoderado señor HERNÁN ROJAS CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 832.776 de Barranquilla (Atl), con dirección de notificación en el Calle 7 No. 3 – 67 Oficina 607 en Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada El Mico para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio La Esperanza identificado con Matrícula inmobiliaria 200-45351, en la vereda Santa Lucía jurisdicción del municipio de Neiva (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Neiva y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 409 de 04 de marzo 2015, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 02°54´89”N, 075°07´96”W en jurisdicción de la vereda platanilla; la derivación se realiza mediante canal abierto comunero y el recurso hídrico es transportado mediante canal en tierra por gravedad hasta llegar predio “Lote la esmeralda” de los solicitantes en la vereda Platanilla.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La zona de ronda de la Quebrada El Mico en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora escasa, se evidencia intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente para el uso en pastoreo.

2. Se realizó aforo con elemento flotante en la Quebrada El Mico, encontrando un caudal disponible de 98,5 Lps (época de verano), se tiene recientemente el siguiente registro de aforos anteriores:

89.2 lps.....20 de enero de 2010
175.13 lps.....30 de julio de 2010
123.5 lps.....01 de agosto de 2012

El agua requerida es para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio la esmeralda; por las condiciones de oferta de la fuente no es posible asignar caudal para la totalidad del área solicitada, el usuario debe hacer rotación del nego para suplir toda su demanda. Consultada la base de datos de la Corporación se encontró PCA de la Quebrada EL Mico, otorgada a:

JAC de la vereda Platanilla localizada aguas arriba, con un caudal asignado de 1.76 Lps para uso doméstico.

Claudia Ximena Gutiérrez Rodríguez, Alex Fabián Polo Díaz, con un caudal asignado de 1.32 lps para uso piscícola.

MIRYAM QUINTERO RODRIGUEZ, con un caudal asignado de 1.36 lps para uso doméstico y piscícola.

3. La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente a la salida de los cultivos de pastos a la misma fuente Quebrada Los Micos, sin causar afectación.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote la esperanza	02°54'89"N, 075°07'96"W	200-45351

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
domestico	6 hab	0.003 lt/seg/hab	0.02
Abrevadero	10 Cab	0.001 lt/seg/Cab	0.01
Riego(cacao,pastos)	2 ha	1.0 lt/seg/ha	2.00
TOTAL			2.03

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada El Mico en la coordenada 02°54'89"N, 075°07'96"W para uso doméstico y agropecuario en caudal total directo de 2.03 Lps; a la señora Gladys Cerquera de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No.40.763.700 de Florencia (Caq), en beneficio del predio La Esperanza identificado con Matrícula inmobiliaria 200-45351 en la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Neiva (H), por el término de 10 años.

- El usuario deberá presentar el diseño de las obras de captación y control, acorde con lo establecido en el decreto 1541 de 1978.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

- *El beneficiario como medida de compensación ambiental deberá sembrar 100 árboles de especies nativas en zona de ronda, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico y velar por su cuidado y mantenimiento mínimo durante 2 años.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada El Mico en la coordenada 02°54'89"N, 075°07'96"W para uso doméstico y agropecuario en caudal total directo de 2.03 Lps; a la señora GLADYS CERQUERA DE JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.700 de Florencia (Caq), en beneficio del predio La Esperanza identificado con Matrícula inmobiliaria 200-45351, en la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Neiva (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El usuario deberá presentar el diseño de las obras de captación y control, acorde con lo establecido en el decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entregara en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueden surgir por el proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario como medida de compensación ambiental deberá sembrar 100 árboles de especies nativas en zona de ronda, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico y velar por su cuidado y mantenimiento mínimo durante dos años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a HERNAN ROJAS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 832776 de Barranquilla (atlant), quien actúa como Autorizado, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-06-2015
Proyecto: K Vargas